

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA.
Ciudad.

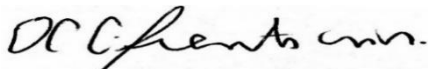
REF: Proceso ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JONH FREDY TOTENA NAVARRO.**

RAD: 2022-00034.

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, actuando como apoderada de la parte y conforme al art. 93 de C. G. P, me permito allegar en un solo escrito la reforma de la demanda.

Sírvase dar el tramite pertinente.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'D.C. Cifuentes varon'.

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON

CC No 38.143.080 de Ibagué
T.P 125.831 del C. S. De la J.

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA (REPARTO).

E. S. D.

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.143.080 expedida en Ibagué - Tolima, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 125.831 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (NIT 800.037.800-8) según Poder Judicial (que se anexa) otorgado por la doctora **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, quien es mayor de edad, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.187.517 expedida en Tunja en su calidad de Apoderada General del Banco como consta en el certificado de cámara de comercio en su página 30 bajo los Nos. 00044977, está inscrita la Escritura pública 199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C., otorgada en calidad de profesional Senior de Alistamiento de cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las anónimas sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá D.C, por el presente escrito respetuosamente manifiesto al Señor Juez que presento Demanda Ejecutiva Singular de mínima Cuantía, contra el señor **JONH FREDY TOTENA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.019.187**, domiciliado en esta municipalidad, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

- 1) El señor **JONH FREDY TOTENA NAVARRO**, suscribió el Pagaré No. 066806100005970 por Obligación No. 725066800121251, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000), la ejecutada se comprometió incondicionalmente a pagar el dinero en efectivo a la orden de El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 2) En el Pagaré No. 066806100005970 por Obligación No. 725066800121251, se estableció en su numeral SEGUNDA y TERCERA que se pagarían Intereses Remuneratorios, de plazo o corrientes e Intereses Moratorios (en caso de incumplimiento), sin que en ningún modo exceda el uno coma cinco (1,5) del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) El demandado se comprometió a cancelar la obligación el pasado 10 de octubre de 2022; pero incumplió, la cual no ha cancelado a pesar de los requerimientos verbales y escritos efectuados, razón por la cual el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. haciendo uso de la cláusula novena (aceleratoria)

del pagaré No. 066806100005970 por Obligación No. 725066800121251, da por terminado el plazo pactado y exige de inmediato el PAGO TOTAL de la obligación.

- 4) El señor **JONH FREDY TOTENA NAVARRO**, suscribió el Pagaré No. 4866470213291198 por Obligación No. 4866470213291198, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$990.297), el ejecutado se comprometió incondicionalmente a pagar el dinero en efectivo a la orden de El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 5) En el Pagaré No. 4866470213291198 por Obligación No. 4866470213291198, se estableció en su numeral SEGUNDA y TERCERA que se pagarían Intereses Remuneratorios, de plazo o corrientes e Intereses Moratorios (en caso de incumplimiento), sin que en ningún modo exceda el uno coma cinco (1,5) del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6) El demandado se comprometió a cancelar la obligación el pasado 10 de octubre de 2022; pero incumplió, la cual no ha cancelado a pesar de los requerimientos verbales y escritos efectuados, razón por la cual el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. haciendo uso de la cláusula novena (aceleratoria) del pagare No. 4866470213291198 por Obligación No. 4866470213291198, da por terminado el plazo pactado y exige de inmediato el PAGO TOTAL de la obligación.
- 7) Los Pagarés 066806100005970 y 4866470213291198, aceptados por la parte demandada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del Demandado prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
- 8) El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. me ha conferido poder para iniciar proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra **JONH FREDY TOTENA NAVARRO**, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERA: 1a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066806100005970 por Obligación No. 725066800121251.

1.B. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.743.273), que corresponden al valor

de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de agosto de 2021, hasta el día 10 de octubre de 2022 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1c) Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066806100005970 por Obligación No. 725066800121251, desde el 11 de octubre de 2022, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

SEGUNDA: 2a) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$990.297), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 4866470213291198 por Obligación No. 4866470213291198.

2c) Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$990.297), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 4866470213291198 por Obligación No. 4866470213291198, desde el 11 de octubre de 2022, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

TERCERA: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las normas consagradas en la sección segunda, título único del libro Tercero, concordantes con el Código General del Proceso, Libro Cuarto, Título IX concordantes con el Código de Comercio, y Libro XXXVII Del Código Civil concordantes y Decreto Legislativo 806 de 2020.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted Señor Juez, competente para conocer del presente proceso teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado y por la cuantía del proceso.

PRUEBAS

1. El pagaré No. 066806100005970. Carta autorización para diligenciar el pagaré.
2. El pagaré No. 4866470213291198. Carta autorización para diligenciar el pagaré.

3. Copia autentica del certificado de FINAGRO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de inscripción de documentos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de las pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Escrito de medidas cautelares.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Autorizo a **DIEGO FERNANDO OVIEDO GONZALEZ** identificado con C.C.1.005.815.426 y **GISELL DANIELA BOCANEGRA FORERO** identificada con C.C.1.003.706.516, como **DEPENDIENTES JUDICIALES**, quienes quedan facultados para revisar el proceso, reclamar oficios, despachos comisorios, edictos, retirar demanda y demás facultades conforme al Decreto 196 de 1971.

NOTIFICACIONES

Me permito manifestar bajo juramento, que la dirección física del demandado, corresponden corresponde a la utilizada por él y fue suministrada al momento de hacer la solicitud de crédito.

DEMANDADO: En la casa 34, barrio Itahima, en el municipio de Valle de San Juan – Tolima.

Manifiesto que desconozco la dirección electrónica.

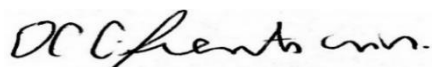
LA SUSCRITA: Recibe notificaciones en la Secretaría de su despacho o en su oficina ubicada en la carrera 2 No 18-08 oficina 201. Centro de Ibagué.

Correo electrónico: imaconsultores@hotmail.com

MI PODERANTE: puede ser notificado judicialmente en la GERENCIA REGIONAL SUR en la calle 7a No 5-78 de Neiva – Huila.

Correo electrónico: camilo.guerrero@bancoagrario.gov.co

Del Señor Juez, muy atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.C. Cifuentes varon'.

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON

C.C. 38.143.080 De Ibagué

T.P 125831 del C.S. de la J.